

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 922

LEY 922

1 artículo

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 922

ARTÍCULO 1°. Establécese que la instalación en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires de los denominados Separadores de Tránsito definidos en el punto H.14 del Capítulo VI "Señalamiento Horizontal" del Anexo L "Sistema de Señalización Vial Uniforme" correspondiente a la reglamentación del artículo 22 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, procederá únicamente: a. Cuando su función sea separar carriles de sentido contrario. b. Cuando su función sea la de separar o canalizar orientaciones de igual sentido de circulación que no estén sujetas a restricciones o variaciones de días, horarios o categorías de vehículos.



VEREDICTA LEYES

Ley 922. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).